

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, num. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 centimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 29.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.^o
Aguas.

Los continuados abusos que los pueblos de la ribera del Carrion y principalmente los enclavados en la Vega de Saldaña, cometen en el disfrute de las aguas de dicho rio al utilizarlas para riego de las fincas, pues que sin tener en cuenta las necesidades de los demás pueblos y artefactos, situados aguas abajo, permiten que estas se desborden por caminos y terrenos y se aparten de los cauces que debieran devolverlas á su curso ordinario para ulteriores aprovechamientos han producido varias quejas ante mi autoridad y últimamente la presentada por D. Casimiro Junco y Polanco, como conjuer ó representante de la Ribera de Perales. Con objeto de corregir estos hechos he dispuesto autorizar á Don Juan Sardon Illera, Guarda jurado y celador de dicha Ribera, para que reconociendo los términos de los pueblos en que se crea que sus vecinos abusan de las aguas para sus riegos y demás servicios, y tomando las correspondientes notas, bien detalladas, las ponga en conocimiento de mi autoridad á los efectos que procedan. Igualmente he acordado dictar las disposiciones siguientes, para que ateniéndose á ellas los Sres. Alcaldes de los pueblos ribereños, y demás funcionarios encargados del buen régimen y distribución de las aguas, se pre-

vengan en lo sucesivo los perjuicios que de esta falta de celo pueden originarse y se originan de hecho.

1.^a Las autoridades locales procurarán evitar por todos los medios que estén á su alcance que las Juntas y vecinos de la Ribera extraigan mas cantidad de aguas del rio Carrion que la que por derecho les corresponda, y permita la estension de sus cauces, á fin de que no se verifique ningun desbordamiento, tanto en los caminos, cuanto en los terrenos particulares ó de comun aprovechamiento que no son objeto de riegos.

2.^a Que por ningun motivo consientan que, una vez verificados los riegos, las aguas queden distraidas por los caminos rurales ó vecinales y terrenos ajenos al aprovechamiento; sino que obliguen á los propietarios á devolverlas al mencionado rio por los cauces de desagüe, que para el efecto deben existir.

3.^a A fin de que tengan debido cumplimiento las anteriores disposiciones, encargo á los funcionarios afectos al servicio de carreteras, así del Estado como de la provincia, Capataces de cultivo y demás que quieran interesarse en el buen régimen que en este asunto se trata de establecer, vigilen con el mayor esmero el estado de los caminos y terrenos encharcados, dando parte á este Gobierno de los que se encontraren obstruidos por las aguas desbordadas para exigir la responsabilidad á los Alcaldes de los pueblos donde esto tenga lu-

gar; sin perjuicio de adoptar las medidas que sean procedentes respecto de la persona ó personas que hayan cometido tales abusos.

Palencia 2 de Agosto de 1878.
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular num. 30.

Segun me participa el Alcalde de Villaconancio el dia 1.^o del actual desapareció de la casa paterna José Niño, cuyas señas se expresan á continuacion, ignorándose su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Palencia 3 de Agosto de 1878.
—El Gobernador, P. O., *Rafael Toron*.

Señas del José.

Edad, 17 años, pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color quebrado. Viste bombachos blancos, chaqueta de paño de Astudillo ribeteada con paño fino negro, sombrero negro y zapatos blancos gruesos.

Circular núm. 31.

Segun me participa el Alcalde de Amusco, el dia 29 de Julio último desapareció de la casa de Rafael Sanchez vecino de Piña donde se hallaba sirviendo Simon Retuerto Ortega, cuyas señas se expresan á continuacion, ignorándose su paradero.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habido le remitan á este Gobierno, á fin de hacerlo á dicho Alcalde que le reclama.

Palencia 7 de Agosto de 1878.
—El Gobernador, P. O., *Rafael Toron*.

Señas del Simon.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, barba poca, nariz grande. Vestía pantalon de paño de Astudillo, chaleco de idem, con mangas de brion, sombrero blanco, zapatos de becerro, blancos, sin otras prendas é indocumentado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial de Palencia.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial de esta Provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Julio último los artículos de primera necesidad, la Comision Provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta Plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado

mes de Julio los que aparecen del siguiente estado:

QUINTAL MÉTRICO DE		Libro de Aceite.	Pesetas. Céts.			
Paja.	Pesetas. Céts.	3'27	1'35			
				Leña.	Pesetas. Céts.	3'83
Racion de cebada.	Pesetas. Céts.	1'03				
Racion de pan de 70 decágramos.	Pesetas. Céts.	3'31				

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la Provincia en el expresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente que con el V.º B.º del Señor Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion, firmo en Palencia á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º—El Gobernador, *Rodriguez*.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 30 de Julio último, núm. 211, por la Direccion general de Rentas Estancadas se publica la circular siguiente:

Habiéndose dispuesto en el artículo 31 de la ley de Presupuestos para el actual año económico que las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los Juzgados municipales que antes de 1.º de Enero de 1879 reintegren al Estado el importe del papel sellado ó sellos que hayan dejado de usar con infraccion de las reglas establecidas, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad por este concepto si sus faltas no han sido denunciadas, y de los que se encuentren en este caso pagando la parte de multa que á los denunciadores ó Visitadores corresponda, he creído conveniente,

con el fin de que se lleve á efecto lo mandado, recomendar á V. S. el exacto cumplimiento de lo que se previene en las siguientes reglas:

Primera. Que se suspendan hasta 1.º de Enero próximo los procedimientos de apremio que se hallan incoados para realizar los débitos pendientes en concepto de reintegro y multa por faltas ú omisiones en el uso del sello del Estado, cometidas por las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales, haciendo saber á sus individuos por medio del Bolefin oficial los beneficios que se les dispensan por la citada ley.

Segunda. Que dando preferente atencion á los expedientes incoados y no resueltos que obren en la Administracion de su cargo contra las expresadas corporaciones, se despachen en primera instancia antes del 15 de Agosto próximo, cuidando de comunicar los fallos, tanto á los Visitadores como á las partes denunciadas, y de hacer saber á estas que siempre que paguen el importe de los reintegros y el de la tercera parte de multa antes del 1.º de Enero, les serán perdonadas las dos terceras partes que restan para el completo de sus responsabilidades.

Tercera. Que sin perjuicio de las invitaciones de que va hecho merito se inserte en los Boletines oficiales correspondientes á los dias 1.º de los meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre venideros una relacion detallada de las Corporaciones multadas que no hayan solventado sus descubiertos, recordándolas que de no verificarlo antes de la fecha á la que alcanzan los expresados beneficios, se entenderá que renuncian á estos y se procederá ejecutivamente, segun está prevenido.

Cuarta. Que al remitir esa Administracion, dentro de los diez primeros dias de cada mes, el estado relativo al movimiento de los expedientes de defraudacion á la renta del Timbre durante el anterior, acompañe V. S. una nota expresiva de las corporaciones que hayan satisfecho los reintegros y tercera parte de multa, con expresion de la cuantía de unos y otras.

Quinta. Que con respecto á las Corporaciones no denunciadas, y á las cuales se releva de toda penalidad, siempre que reintegren antes de la indicada fecha el importe de los efectos timbrados que hayan dejado de usar, se

les haga saber, por medio del periódico oficial de la provincia, que los expresados reintegros deberán hacerlos en papel de pagos al Estado, y de ello dar cuenta á esa Administracion económica, especificando los documentos á que se refieren los reintegros, la importancia de estos y la serie y numeracion del papel de pagos en que este tenga lugar, sin cuyo requisito se considerarán sin ningun valor ni efecto.

Sexta. Que las manifestaciones que en este sentido hagan las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales se pongan en conocimiento de los Visitadores para que estos las tengan presentes al practicar las inspecciones que les están encomendadas cuando pase el plazo de que queda hecha mencion.

Lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento, encargándole que en su dia remita á esta Direccion un ejemplar de los Boletines oficiales en que se inserten las precedentes reglas, y los correspondientes al dia primero de cada mes, con las relaciones de las Corporaciones que se encuentren en descubierto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1878.—Javier Cavestany.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de....

Todo lo cual se inserta en este periódico oficial para mayor conocimiento del público y especialmente de dichas Corporaciones.

Palencia 1.º de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Andrés Caramolino.

En la Gaceta de Madrid número 212 correspondiente al miércoles 31 de Julio último por la Direccion general de Rentas estancadas se publica el anuncio de subasta siguiente:

«El dia 17 de Agosto próximo venidero de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar durante cuatro años bajo el tipo de 3 pesetas 25 céntimos resma de 500 pliegos, el suministro de papel llamado de seda que ha de servir en las Fábricas de tabacos de la península para envolver los mazos de cigarros y forrar interiormente los cajones de pino en que se envasan todas las labores en sustitucion del conocido por floretón que hasta aquí ha venido empleándose, cuyo contrato no ha podido realizarse despues de dos subastas consecutivas por falta de licitadores.

Los que deseen tomar parte en este remate pueden enterarse del pliego de condiciones y muestras del papel en esta Direccion gene-

ral: advirtiéndole que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, expresando en letra el precio, y acompañando por separado á las mismas el resguardo de la Caja de Depósitos relativo á haber consignado en aquella como previo para licitar el de 16000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores del Tesoro con arreglo á la legislacion vigente, los documentos necesarios á justificar el pago de los dos trimestres de contribucion anteriores al en que se celebre la subasta y la cédula personal del proponente. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Julio de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número.....fecha.....y en el Boletin oficial de esta provincia núm..... fecha.....y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el suministro de papel seda que necesitan las fábricas de tabacos de la península para envolver los mazos de cigarros y forrar el interior de los cajones en que se envasan las demas labores desde que se le comunique la adjudicacion de este servicio á 30 de Junio de 1882, se comprometo á entregar cada resma, con estricta sujecion á las condiciones estipuladas por el precio de.....pesetas.....céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Todo lo cual se inserta en este periódico oficial para mayor conocimiento del público.

Palencia 2 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Andrés Caramolino.

Direccion general de Rentas Estancadas.—El dia 16 de Setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con objeto de contratar la adquisicion de 32000 piezas de cinta de algodón crudo de á 100 metros de largo por tres centímetros de ancho que se calculan podran invertir las fábricas de tabacos de la península en el precintado de cajones de pino desde un mes despues de la fecha de la adjudicacion definitiva del servicio á fin de Junio de 1880, ó las que se necesitan al efecto en dicho periodo.

Los que deseen tomar parte en este remate pueden enterarse del pliego de condiciones y muestra de cinta que obran en esta Direccion general, advirtiéndole que las proposiciones no podran exceder del precio de 2 pesetas 20 céntimos, por cada pieza de 100 metros que se fija como tipo máximo admisible,

y que deberán hacerse en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta, expresando en letra el precio, y acompañado por separado á las mismas el resguardo de la Caja general de Depósitos en que se acredite haber consignado en ella como previo para licitar, la cantidad de 2000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores del tesoro público con arreglo á la legislación vigente, los documentos necesarios á justificar el pago de los dos trimestres de contribución anteriores al en que se celebre la subasta y la cédula personal del proponente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Agosto de 1878.
—El Director general, José María Rodríguez Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en actos públicos enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número... y fecha... y en el Boletín oficial de la provincia, número... fecha... y de cuantos requisitos se previenen para la adquisición en pública subasta del servicio referente al suministro de las piezas de cinta de algodón crudo que necesitan las fábricas de tabaco de la Península desde un mes después de la fecha de la adjudicación definitiva del contrato á fin de Junio de 1880, se comprometo á entregar cada pieza de cinta de á 100 metros de largo, con sujeción estricta al pliego de condiciones, al precio de... pesetas... céntimos...

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 8 de Agosto de 1878.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Por el artículo 12 de la Ley de Presupuestos para el presente año económico de 1878-79, se dispone que el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera deberá hacerse efectivo en primer término por concierto con las Empresas ó centros mineros en la parte proporcional que les sea imputable.

En su cumplimiento la Dirección general de contribuciones en orden fecha 1.º del actual se ha servido asignar á esta provincia el cupo de 9083 pesetas por el referido concepto, y para llevar á cabo tan importante servicio, esta Administración ha acordado señalar el plazo de 12 dias á contar desde la inserción de la presente circular en el Boletín oficial para que previo acuerdo entre dichos mineros presen-

ten una proposición de concierto colectiva, ó manifiesten en la misma forma, que aceptan el expresado cupo obligándose á satisfacerlo en su totalidad los representantes ó Delegados de los mismos en las épocas marcadas para las contribuciones directas, ó sea en el segundo mes de cada trimestre, con apercibimiento de que si no se presentaran al concierto dentro de dicho plazo se hará efectivo el impuesto por los demás medios que señala la referida ley de Presupuestos.

Como el cupo que ha correspondido á esta provincia de 9083 pesetas sea un tipo mínimo, las proposiciones colectivas que fueren presentadas ó que se presentasen serán admisibles y aceptadas con preferencia, las que excedan del indicado cupo señalado.

En su consecuencia, cumplo á mi deber escitar el celo de las mencionadas empresas y centros mineros, á fin de que lo verifiquen en el plazo prefijado, además de que en su propio interés está el efectuarlo con la posible urgencia.

Palencia 7 de Agosto de 1878.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Derechos Reales.—Circular

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Derechos Reales de 14 de Enero de 1873, y con el fin de evitar perjuicios siempre lamentables á los Administrados, cumplo á mi deber poner en su conocimiento, que los interesados que por virtud de contratos ó de herencias, hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el importe correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultación ó morosidad, teniendo presente asimismo, que el plazo de ampliaciones y perdones ha terminado con exceso, no habiéndose concedido, otros nuevos por la vigente ley de presupuestos. Y necesitando esta Administración realizar los muchos descubiertos existentes por los conceptos expresados, normalizándose por este medio la liquidación del Impuesto, lo hace público por la presente circular á los interesados, á fin de que, en los terminos más breves se presenten á realizar sus descubiertos, sintiendo verse precisado á emplear medios de legal rigor. Los Señores Alcaldes de esta provincia, tan pronto como se enteren de la presente

circular como así bien los Señores liquidadores de los partidos judiciales; cuidarán de que se fije al público en sus respectivas oficinas para que llegue á conocimiento de interesados: Palencia 5 de Agosto de 1878.—El Jefe Económico, Andrés Carramolino.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID

Circular

La vigente Ley de presupuestos del Estado inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 de Julio último, concede en su art. 31 á los Juzgados Municipales la facultad de reintegrar al Estado antes del 1.º de Enero de 1879, el importe del papel sellado ó sellos que hayan dejado de usar con infracción de las reglas establecidas, quedando exentos, si así lo verifican de cualquiera otra responsabilidad por este concepto siempre que sus fallos no hayan sido denunciados todavía, y aun en el caso de haberlo sido, solo satisfarán la parte de multa que corresponda á los denunciadores.

Conocidos por el Ilmo. señor Presidente las inmensas ventajas que por la referida disposición se conceden á los funcionarios citados, y con el loable deseo de evitar los que en el año próximo vendrán ya sea por ignorancia ó morosidad en su cumplimiento pueda ser causa de que se aplique á los considerados defraudadores las severas responsabilidades que establece la legislación vigente en la materia ha dispuesto llamar muy especialmente la atención de dichos funcionarios, no dudando que estos se apresurarán á realizar los reintegros necesarios, caso de existir alguna falta que así lo exija.

Al mismo tiempo se encarga á los Jueces de 1.ª instancia procuren desplegar la mayor actividad para que antes de la recordada fecha ó sea 1.º de Enero de 1879, queden ultimados los expedientes de defraudación sometidos á su fallo, á fin de que los en ellos responsables puedan utilizar los indicados beneficios.

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito para que llegue á conocimiento de los Jueces Municipales y de 1.ª instancia del mismo.

Valladolid 2 de Agosto de 1878.
—Baltasar Barona.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Juan Manuel Fernández Herce,
Jefe de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio sobre engaños y estafa de maravillosos contra Don José Verdejo y Don Norberto Lucas Baquero, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de la casa número siete de la calle del Olivar de la villa y Corte de Madrid donde tenían su domicilio en trece de Octubre del año último en cuya causa se ha mandado proceder á su llamamiento y busca, para que en el término de veinte dias siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto encargo á todas las autoridades procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de los mencionados sujetos poniendo los á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Manuel Fernández Herce.—Por mandado de Su Señoría, Eugenio Ibañez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Basilio Ordoñez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador Don Juan Escobar en nombre de Don Ruperto Balbuena vecino de Medina del Campo ha recaído la siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Astudillo á diez de Julio de mil ochocientos setenta y ocho; en los autos incidentales, promovidos por el Procurador Don Juan Escobar, en nombre de Don Ruperto Balbuena, vecino de Medina del Campo sobre que se le declare pobre para litigar, en la demanda de tercera propuesta por Doña Polonia Ortega y continuada también bajo una misma dirección por el Don Ruperto, y que versa sobre una casa embargada á instancia de Don Pedro Cobet á Don Alvaro Ausin ambos difuntos.

Resultando: que con fecha treinta de Noviembre del año último, la representación de Don Ruperto Balbuena, parte actora con Doña Polonia Ortega, en la tercera de que ha hecho mérito, propuso información para poder continuar litigando como pobre, y sentenciado el incidente con audiencia del Señor Promotor Fiscal, representante de los herederos de Don Pedro Cobet, y los Estrados del Juzgado por rebeldía del representante de la herencia repudiada, de Don Alvaro Ausin, no se ha manifestado oposición alguna á lo pretendido por el Don Ruperto.

Resultando: que recibido el incidente á prueba durante el término que se señaló, declararon tres testigos contestes; que el Don Ruperto Balbuena, no posee bienes de ninguna clase, ni rentas; careciendo de recursos propios, no egerce industria alguna, y se halla imposibilitado de prestar trabajos de ningún género, dependiendo su subsistencia de la munificencia de un amigo, en cuya compañía vive; habiéndose también aducido certificado de la Secretaría de Ayuntamiento de Medina del Campo, su vecindad, en la que aparece que el espresado Señor Balbuena, no contribuye por concepto alguno.

Considerando: que justificado como está la carencia absoluta de bienes de Don Ruperto Balbuena, sin disfrutar renta alguna, ni egercer industria ni profesion, se halla de lleno comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil; y por tanto con opción á los beneficios establecidos en el ciento ochenta y uno de la misma ley.

FALLO.—Que debo declarar y declarar á Don Ruperto Balbuena Rojas, vecino de Medina del Campo, pobre para litigar en los autos de tercera de dominio de que se lleva hecha mencion, y por tanto con derecho á los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo que establece el ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Así por esta mi sentencia dictada con acuerdo del infrascrito asesor Licenciado Don Evilasio Yagüez Pascual, que se hará saber á las partes y se publicará en el Boletín oficial de la provincia lo pronunció mandó y firmó.—Ramon Gutierrez.—Evilasio Yagüez Pascual.

PUBLICACION.—Leida y publicado fué la anterior sentencia por el Señor Don Ramon Gutierrez Vasquin, Suplente del Juzgado municipal de esta villa, en funciones de primera instancia, y su asesor el Licenciado Don Evilasio Yagüez Pascual, celebrando audiencia pública hoy diez de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, de que doy fé.—Basilio Ordoñez.

Y para que pueda tener lugar la insercion de la preinserta sentencia en el Boletín oficial de la provincia expido el presente en un pliego del sello de pobres que firmo en Astudillo á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Olmedo.

Don Joaquin Maria de Aló, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal con motivo de la sustraccion de las dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación lo cual ha tenido lugar en la madrugada de este día de la era de pan trillar que en término de Alcazarén corresponde á Paulino de Evan, vecino de dicho pueblo y dueño de las caballerías y en cuya causa he acordado publicar el presente por el que se cita, llama y emplaza á los autores del hecho para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez dias bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar. Encargando á las autoridades é individuos de la policia judicial, procedan á su detencion y remision á estas cárceles en caso de ser habidos.

Dado en Olmedo á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin Maria de Aló.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

Señas de las caballerías.

Una mula, pelo rojo, de ocho años, bien tratada y de seis y media á siete cuartas de alzada.

Otra mula, pelo negro, de once años, de igual alzada que la anterior próximamente y con un sobrehueso en una de las mandíbulas inferiores, bastante crecido. Ambas tienen señal de la cólera por hallarse heridas en la crin.

INTENDENCIA MILITAR del distrito de Castilla la Vieja.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el 14 de Agosto actual con objeto

de contratar á precios fijos el suministro á las tropas en la Factoria de subsistencias militares de Palencia.

Pets.

Por cada racion de pan. . . 0'17
Por cada racion de cebada. . 0'62
Por cada quintal métrico de paja. 2'20

Valladolid 5 de Agosto de 1878.—P. A., El Sub-Intendente militar, José Galup.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo adquirirse diez mil quintales métricos de paja corta de trigo ó cebada con destino á la Factoria de subsistencias de esta plaza se admitirán en esta Intendencia hasta las doce del día 31 del actual, proposiciones sueltas sin formalidades de subasta para entregar á la Administracion Militar en los almacenes de la referida Factoria el todo ó una parte de los expresados diez mil quintales métricos de paja.

Las proposiciones se hallarán estendidas en papel del sello noveno, colocando en ellas un sello de guerra de diez céntimos y firmado además del proponente, por otra persona de reconocida responsabilidad que garantice su puntual cumplimiento.

En dichas proposiciones podrán fijarse las entregas en plazos, en el concepto de que el primero para la mitad que se ofrezca no podrá esceder de dos meses y el segundo para el resto hasta 1.º de Enero de 1879.

Las demás condiciones para la entrega y pago de la paja recibida en almacenes están de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia á disposicion de las personas que deseen conocerlas y el precio límite se anunciará oportunamente en el Boletín oficial de esta Provincia y Gaceta de Madrid para conocimiento del público.

Valladolid 1.º de Agosto de 1878.—El Subintendente militar, José G. del Campo.

DELEGACION

del Banco de España.

Llegada la época de la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial del primer trimestre del actual año económico, se hace saber al público por medio de este Boletín oficial, que desde el día 12 al 25 del corriente mes se verificará á do-

micilio en esta capital, por los cobradores D. Adolfo Pedrejon y D. Anselmo Ruiz, la correspondiente al indicado trimestre; la cual queda al mismo tiempo anunciada en los sitios de costumbre de esta ciudad.

Palencia 7 de Agosto de 1878.—El Delegado, Eduardo Barredo.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

La matrícula correspondiente al curso de 1878 á 1879, estará abierta en dicho establecimiento desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta Escuela, se necesita; 1.º Eshibir la cédula de empadronamiento. 2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fé de bautismo para los fines ulteriores de la carrera, debidamente legalizados, y 3.º Acreditar con certificacion legal que posee los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Algebra y Geometría, ó en su defecto sufrir el exámen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte, para gobierno de los interesados, que desde la publicacion del Real decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase.

Leon 1.º de Agosto de 1878.—El Director interino, Ramon Borredá.

LIBRO DE GRAN INTERÉS PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por Don José Viñas y Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion. Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal, izquierda, al precio de dos pesetas. Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del giro mútuo ó letras de fácil cobro.

Imp de Hijos de Gutierrez.